

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez, informando que la parte incidentante no realizó pronunciamiento alguno en la forma requerida en auto anterior. -Sírvase Proveer.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Amado Benjamín Forero Niño'.

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**

**Secretario**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

**Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte incidentante no realizó pronunciamiento alguno con respecto a las contestaciones dadas por las entidades incidentantes, es por lo que no hay lugar a continuar con el presente trámite incidental en contra de las mismas, por consiguiente, se **DISPONE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de continuar con el presente trámite incidental, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** por el medio más expedito al alcance del juzgado, de la presente decisión a las partes intervinientes.

**TERCERO:** Una vez enteradas las partes del presente proveído, se ordena el ARCHIVO del expediente, previas las desanotaciones en los libros radicadores respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZALEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

*El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el **Estado No. 082** fijado  
hoy **09 de junio de 2022***



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

*INCIDENTE DE DESACATO No. 110013105030-2017-00733-00*  
*INCIDENTANTE: ESTHER JULIA TELLO*  
*INCIDENTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE*  
*RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD.*

3

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc64ae576a6f5096adb7615de579c4e3f174e1c578ab60e78b12353e3686368**

Documento generado en 08/06/2022 09:59:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
EXPEDIENTE No. 11001310503020180057600  
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que obra solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial no se observan títulos judiciales consignados a nombre del despacho ni del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO Bogotá D. C., junio ocho (8) de 2022 Por ESTADO No. <u>81</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e6fb99bec2d4e09479def07d6bd4d8ee0889a0b3d83ad53a5a839f6d4e9477**

Documento generado en 08/06/2022 09:59:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
EXPEDIENTE No. 11001310503020190054300  
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de febrero de  
dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que obra contestación del curador  
ad-litem. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la contestación de la  
demanda por parte del Curador Ad Litem cumple los requisitos establecidos  
en el artículo 31 del CPT y de la S.S. por lo que se dispondrá tener por  
contestada la demanda y se dispone.

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ  
MARTINC.C. 1.026.276.600 de Bogotá portador de la T.P. No. 319.323 del  
C.S.J, como Curador Ad Litem del demandado CARLOS ENRIQUE  
ESTUPIÑAN,

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por el curador ad litem del  
demandado Sr. CARLOS ENRIQUE ESTUPIÑAN.

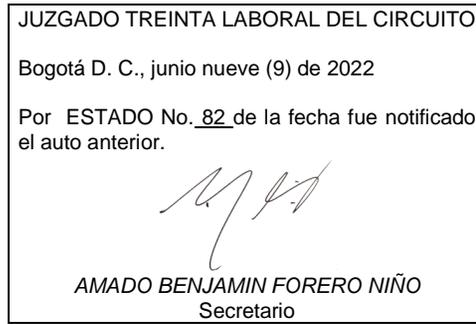
TERCERO: FIJAR el día 30 de agosto de 2022 a las 02:30 p.m para  
adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.PT. y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Benj.



Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897e260787a96faf1ef30f532cf671657c00c4dd53634e77593130201e133e9d**

Documento generado en 08/06/2022 09:59:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200019100

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la audiencia programada en auto anterior no se puso llevar a cabo por cuanto no estaba notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede y, en aras de evitar futuras nulidades, se ordenará que, por Secretaría se notifique a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a la página oficial, concediéndole el término de ley para lo correspondiente.

De igual manera se fijará fecha de audiencia para adelantar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: NOTÍQUESE** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CÓRRASELE** traslado de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que proceda de conformidad dentro del término de ley.

**TERCERO: FÍJESE** el día **VIERNES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 AM) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO

Bogotá D. C. 09 de junio de 2022  
Por ESTADO No. 082 de la fecha fue notificado  
el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

calg.

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe79df90063266dfa746c0caf6829f941357d5624e09c7fcd2f40d4f37d05e6**

Documento generado en 08/06/2022 09:59:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0028800**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 26 de enero de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se encuentran debidamente notificadas ECOPETROL S.A. y la ANDJE por parte del despacho y estando dentro del término de ley la primera de ellas presentó escrito de contestación de demanda. La Agencia no intervino dentro del presente asunto. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial y revisado que el escrito de contestación de la demanda cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la doctora MARIA CATALINA ROMERO RAMOS identificada con C.C. No. 65.752.909 de Ibagué y titular de la T.P. No. 76.378 del C.S. de la J., como apoderada especial de ECOPETROL S.A., conforme poder allegado.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la demandada ECOPETROL S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Tener por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado.

CUARTO: Fíjese el día miércoles dos (2) de noviembre de 2022 a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

QUINTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos

solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

SEXTO: Para lo anterior se citará a las partes de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

CL

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>82</u> fijado hoy 09 de junio de 2022</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4d8ac7f3729464ab1eec1063d58ddc06805a718c8524abf14e7a939797d2cc**

Documento generado en 08/06/2022 09:59:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0029000**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 26 de enero de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que COLPENSIONES fue notificada por el despacho el 20 de octubre de 2021 y la contestación se allegó por correo el 16 de diciembre de 2021, esto es por fuera del término de ley. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial y teniendo en cuenta que la contestación allegada por COLPENSIONES se aportó de forma extemporánea, se tendrá por no contestada la demanda por esta Administradora.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al doctor WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ identificada con C.C. No. 1.232.398.851 de Cúcuta y titular de la T.P. No. 334..200 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme poder otorgado por la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S a través de su representante legal doctora MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien cuenta a su vez con poder otorgado por la Administradora conforme escritura pública allegada.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por COLPENSIONES conforme a lo expuesto.

TERCERO: Fíjese el día miércoles nueve (9) de noviembre de 2022 a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que

establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

QUINTO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

CL

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 82_fijado hoy 9 DE JUNIO DE 2022.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
---

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ed963d0614b7913789063eb6681d65f63ebb5f8783764aae314d2fbeb3dbe7**

Documento generado en 08/06/2022 09:59:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200029800

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la audiencia programada dentro del presente asunto para el día 24 de mayo de los corrientes a la hora de las 02:30 pm, no se pudo llevar a cabo con ocasión a la capacitación de escrutinios para las elecciones de presidente y vicepresidente adelantadas el día 29 de mayo de esta anualidad – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, se reprograma la fecha de audiencia en este asunto para el día **JUEVE OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 9:00 AM**, fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia en la forma como se dispuso en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

calg.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá D. C. 09 de junio de 2022</p> <p>Por ESTADO No. 082 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bed1634ca84a99ff6b2d7abaf897e62c1d590e008aee78d49ad3cd35601889e**

Documento generado en 08/06/2022 09:59:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL:

BOGOTÁ D.C., 18 de abril de 2022

Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede aportando certificado de existencia y representación de MULTIMETAL S.A. EN LIQUIDACIÓN solicitando su emplazamiento por desconocer su domicilio o correo electrónico. Sírvase proveer.



AMANDO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial y dado que se dan los presupuestos de ley, se dispondrá el emplazamiento de la sociedad MULTIMETAL S.A. EN LIQUIDACIÓN en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y la correspondiente designación del curador ad litem para su defensa en la forma indicada en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

Por lo expuesto se dispone:

PRIMERO: ORDÉNESE, EL EMPLAZAMIENTO de la sociedad MULTIMETAL S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 6005997-4, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P., y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: DESÍGNENSE a un profesional del derecho que ejerza habitualmente la profesión. Lo anterior en los términos del numeral 7 del artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015. Al abogado, de acuerdo a su diligencia en el cargo, se le designarán honorarios por los gastos en que incurra por su labor al



momento de terminar su gestión. Para lo anterior envíese copia del expediente al correo electrónico del profesional quien contará con el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual se iniciará a contar a partir del segundo día del envío del correo.

TERCERO: POR SECRETARIA inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

CI

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el <u>estado No. 82</u> fijado hoy 9 de junio de 2022</p>  <hr/> <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb0009b7d6bbbed5697ebb78aa266311fa60808bc1a603afcfeece3ba18051**

Documento generado en 08/06/2022 09:59:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0030600**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 1 de marzo de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de la demandada COLPENSIONES Y SKANDIA S.A. Obra llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado por el despacho que los escritos de contestación de demanda allegados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

Igualmente la demandada SKANDIA S.A solicita se admita el llamamiento en garantía de la aseguradora MAPFRE, teniendo en cuenta que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, en cumplimiento de su obligación legal, celebró con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A un contrato de seguro previsional destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones ya que en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., que fue la que recibió la prima pagada por SKANDIA, causa que justifica el llamado en garantía.

Adicionalmente indica que existen algunas sentencias de la Corte Suprema de Justicia en donde se establece que al existir un vicio del consentimiento en el Traslado de Régimen Pensional de cualquier ciudadano, las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán devolver a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- todos los valores contenidos en la cuenta de ahorro individual del Demandante, incluidos los gastos de administración y aseguramiento descritos anteriormente. Aun cuando la ratio de esas providencias es del todo controvertible, según lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, en todo caso, a la luz de los hechos relatados y de los fundamentos de derecho expuestos, si el Despacho profiere una condena en ese sentido, la misma, en lo que se refiere a la eventual devolución de la prima

del seguro previsional debe ir dirigida contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, en vista del presente llamamiento en garantía y de la relación contractual existente entre SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS y esa aseguradora, en razón de la celebración del seguro previsional mencionado, cuya vigencia estuvo comprendida entre 2007 a 2018 y cuyas primas fueron oportunamente pagadas por SKANDIA en favor de esa aseguradora.

Al respecto se considera que:

El código general del proceso, norma procesal que por analogía aplicamos dice:

**“Artículo 64. Llamamiento en garantía**

Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

El llamamiento en garantía es una figura procesal que requiere de la existencia de una relación legal o contractual previa, entre el demandado y un tercero, permite vincular a éste con el propósito de definir, de una vez, su obligación de responder por la condena que llegase a sufrir el llamante. Se trata, entonces, de una relación de carácter sustancial que subyace a la principal del proceso, sin entidad suficiente para enervarla, de ahí las exigencias para la vinculación en orden a impedir que, con pretexto del llamamiento, se entorpezca la definición de la litis.

Esta figura ha sido instituida en aras del principio de economía procesal, sin embargo, el llamamiento en garantía procede cuando entre la parte convocada y un tercero en la contienda, existe una relación de garantía, de modo que bien pueden resolverse, de una vez, las obligaciones de quien fuera primeramente demandado y las de éste con aquel que podría verse obligado a afrontar las resultas del juicio.

Analizamos el escrito de llamamiento en garantía, encontramos que el mismo no cumple con los requisitos de la figura procesal de llamado en garantía, pues no basta con que el llamante simplemente afirme que le asiste un derecho a reclamar el reembolso de lo pagado, ya que la norma no ampara la posibilidad de reclamar un derecho distinto y ajeno a la causa ventilada en el proceso principal.

Revisamos las pólizas de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes aportadas. La No. 9201407000002 expedida el 2 de enero de 2007 vigente para el año 2012 y renovadas posteriormente hasta el año 2012, allí se indica que los beneficiarios son los afiliados al fondo de pensiones obligatorias Skandia S.A. Es decir, se hace relación a un número indeterminado de afiliados entre los cuales seguramente debe estar el demandante ya que para esta data fue su afiliación a SKANDIA S.A.

Allí en la póliza frente a las coberturas los asegurados se indica que son el riesgo de muerte por riesgo común, invalidez por riesgo común y auxilio funerario. Y sobre la suma asegurada dice: suma adicional para la pensión de sobrevivientes, de invalidez y frente al auxilio funerario en el campo de suma asegurada dice último salario base de cotización. Pero no obra la suma de la prima pagada pues en estos espacios dice \$0.00.

Es decir, este seguro tiene como beneficiarios a todos los afiliados al RAIS administrado por SKANDIA S.A, ya que su finalidad es garantizar que todas las personas que cotizan pensiones gocen del beneficio de pago de pensión en caso de sufrir una enfermedad o accidente que les cause invalidez. También sirve para proteger a la familia del asegurado, ya que, en caso de que este fallezca, las personas que figuren como beneficiarios recibirán el pago de pensión por sobrevivencia. Además, si el asegurado del seguro previsional fallece y otra persona paga los gastos funerarios, puede acudir a la aseguradora, con las facturas y recibos, para reclamar el auxilio funerario.

El llamamiento lo hace bajo el argumento de que es la aseguradora Mapfre quien debe asumir el pago de las sumas supuestamente adeudadas en dado caso que se le condene a devolver lo pagado por la prima del seguro previsional. Sin embargo, estas razones no son suficientes para ordenar EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, porque primero, no se puede afectar ninguna póliza para de allí ordenar algún pago ya que SKANDIA S.A es el tomador pero no el beneficiario de la garantía, en segundo lugar, tampoco existe prueba siquiera sumaria de lo consignado o pagado por concepto de la prima previsional, pues si se revisan las pólizas las misma dicen \$0.00. y en tercer lugar para denegar este llamamiento, es que la petición como fue elevada debería en determinado momento ventilarse ante la jurisdicción civil y no en la laboral ya que en el hipotético caso de ordenarse la devolución de lo pagado por la póliza podría afectar derechos de terceros ajenos al presente proceso ya que los beneficiarios de la misma son todos los afiliados a esta administradora, por lo tanto, se niega el llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al doctor WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ identificada con C.C. No. 1.232.398.851 de Cúcuta y titular de la T.P. No. 334..200 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme poder otorgado por la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S a través de su representante legal doctora MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien cuenta a su vez con poder otorgado por la Administradora conforme escritura pública allegada.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la Dra. LEIDY YOHANA TRIGEROS identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 152.354 del C.S de la J, como apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., conforme certificado de existencia y representación legal.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: Tener por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Negar el llamamiento en garantía solicitado por Skandia S.A

SEPTIMO: En firme la presente decisión, fíjese fecha para adelantar la audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

CL

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>82</u> fijado hoy 9 de junio de 2022</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716175e230d582b164534c1967e26397d5356f312ea82bd24633d7cf93afc901**

Documento generado en 08/06/2022 09:59:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0030800**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 26 de enero de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de la demandada COLPENSIONES y solicitud de intervención por parte de la ANDJE. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

Se verifica que igualmente la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO allegó escrito de intervención dentro del presente asunto el cual se tendrá en cuenta al momento de proferirse la sentencia correspondiente.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con C.C. No. 1.037.639.620 de Envigado y titular de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos de la escritura pública y el certificado de cámara y comercio aportados.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No. 250.354 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder aportado.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor CESAR AUGUSTO MÉNDEZ BECERRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.419.610 de Usaquén y Tarjeta Profesional No. 69.869 del C.S de la J, como director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: Tener por intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Fíjese el día viernes dieciséis (16) de septiembre de 2022 a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

OCTAVO: Para lo anterior se citará a las partes de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

CL

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <b>82</b> fijado hoy 9 de junio de 2022.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca5a3e6f3ef10140db13a8790132a11d386bcde45e1c97671c6060550d94504**  
Documento generado en 08/06/2022 09:59:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez, informando que la parte incidentante no realizó pronunciamiento alguno en la forma requerida en auto anterior. -Sírvase Proveer.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Amado Benjamín Forero Niño'.

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**

**Secretario**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

**Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte incidentante no realizó pronunciamiento alguno con respecto a la contestación dada por la entidad incidentada, pese a que en auto anterior se dispuso poner en su conocimiento de dicha respuesta, es por lo que no hay lugar a continuar con el presente trámite incidental en contra de las mismas, por consiguiente, se **DISPONE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de continuar con el presente trámite incidental, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** por el medio más expedito al alcance del juzgado, de la presente decisión a las partes intervinientes.

**TERCERO:** Una vez enteradas las partes del presente proveído, se ordena el ARCHIVO del expediente, previas las desanotaciones en los libros radicadores respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZALEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

*El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 082** fijado hoy **09 de junio de 2022***



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

*INCIDENTE DE DESACATO No. 110013105030-2020-00383-00*

*INCIDENTANTE: MANUEL JAVIER QUINTERO ZAPATA*

*INCIDENTADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.*

3

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño**

**Secretario**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 030**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbf8b5831cbfcbfe1058ee9d4005d16b4eae329c3be58013089992a6047364e**

Documento generado en 08/06/2022 09:59:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez, informando que la parte incidentante no realizó pronunciamiento alguno en la forma requerida en auto anterior. -Sírvase Proveer.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Amado Benjamín Forero Niño'.

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**

**Secretario**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

**Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte incidentante no realizó pronunciamiento frente al requerimiento efectuado en auto anterior por parte del Despacho, es por lo que no hay lugar a continuar con el presente trámite incidental en contra de las mismas, por consiguiente, se **DISPONE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de continuar con el presente trámite incidental, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** por el medio más expedito al alcance del juzgado, de la presente decisión a las partes intervinientes.

**TERCERO:** Una vez enteradas las partes del presente proveído, se ordena el ARCHIVO del expediente, previas las desanotaciones en los libros radicadores respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZALEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

*El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el **Estado No. 082** fijado  
hoy **09 de junio de 2022***



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **7f83fbe85d5a4651ae00b2496e5439cbc8fe95aea6f4a48e6e516f71cf0c14ce**

Documento generado en 08/06/2022 09:59:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2021 – 0023600**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 15 de febrero de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que la parte actora allega prueba de la notificación a las demandadas. Qué la sociedad MOVE S.A., allega contestación de demanda sin obrar prueba clara de notificación por cuanto el trámite efectuado por la parte actora no corresponde al dispuesto en el Decreto 806 del 2020. Qué obra poderes de las personas naturales a quienes se notificaron por el despacho a través de su apoderado quien aportó contestación de demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial se tiene que la demandada MOVE S.A., se notificó por conducta concluyente al no obrar prueba clara de su notificación conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, y dado que el escrito cumple con los requisitos de ley se tendrá por contestada la demanda por esta parte.

Ahora bien, y revisado que los escritos de contestación de la demanda cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada la demanda por las demandadas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la doctora LENIS SHIRLEY VELÁZQUEZ YARA identificada con C.C. No. 52.433.587 de Bogotá y titular de la T.P. No. 175.539 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada MOVE S.A.S., conforme poder allegado.

SEGUNDO: Tener por notificada por conducta concluyente a MOVE S.A.S. y al haber aportado contestación de demanda que cumple con los requisitos de ley, se tendrá por contestada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor JORGE ENRIQUE MENDEZ PEÑA identificado con C.C. No. 7.700.420 de Neiva y titular de la T.P. No. 129.918 del C.S. de la J., como apoderado de los demandados personas naturales ROBERTO MANUEL DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ, JAIME HUBERTO MATINEZ FERLEY, MARIO ALBERTO MARTINEZ FERLEY, ANA

LUCIA MARTINEZ FERLYE Y JOSE ROBERTO VASQUEZ ARANGO, conforme poderes allegados al proceso.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por los demandados ROBERTO MANUEL DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ, JAIME HUBERTO MATINEZ FERLEY, MARIO ALBERTO MARTINEZ FERLEY, ANA LUCIA MARTINEZ FERLYE Y JOSE ROBERTO VASQUEZ ARANGO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Fíjese el día viernes treinta (30) de septiembre de 2022 a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a las partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

SEPTIMO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de LIFESIZE.

OCTAVO: REQUERIR al apoderado de los demandados personas naturales para que dentro del término de diez (10) días aporte la documental relacionada en el escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish at the top.

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

CL



**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6aa1cfa7bc9f629388ebe366b25323c355a9b6b03184dccd6f39d8b9bd597d3**

Documento generado en 08/06/2022 09:59:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2021 – 0025200**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 15 de febrero de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que la parte actora allega prueba de la notificación a las demandadas y que estando dentro del término de ley presentaron contestación de demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial y revisado que los escritos de contestación de la demanda cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada la demanda por las demandadas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al doctor DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE identificado con C.C. No. 1.018.426.052 de Bogotá y titular de la T.P. No. 222.814 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada CAPITAL BUS S.A.S., conforme poder allegado.

SEGUNDO: Reconózcase personería al doctor FABIO ROGELIO CARDENAS HIGUERA identificado con C.C. No. 19.495.621 de Bogotá y titular de la T.P. No. 43.419 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada TRANSMASIVO S.A., conforme poder allegado.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por las demandadas CAPITAL BUS S.A.S. Y TRANSMASIVO S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Fijese el día viernes veintiuno (21) de octubre de 2022 a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

QUINTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se

dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

SEXTO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

CL

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <b>82</b> fijado hoy 09 de junio de 2022</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
---

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b6376b6c0887925aa3bff01f92f721931329d09e630e7eb79a00dff1103cb**

Documento generado en 08/06/2022 09:59:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2021 – 0026100**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 18 de abril de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada allegó poder y contestación de demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se advierte que la parte actora no allega prueba de notificación a la demandada, no obstante, por correo del 25 de noviembre de 2021 se allega poder y posteriormente aporta contestación de demanda la señora GLORIA SANTACRUZ DE SANTACRUZ.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá entonces notificada por conducta concluyente a la parte demandada y como quiera que ya obra contestación de demanda que cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la doctora ROSALBA BASTOS ZULETA identificada con C.C. No. 36.161.553 de Neiva y titular de la T.P. No. 134.395 del C.S. de la J., como apoderada de la señora GLORIA SANTACRUZ DE SANTACRUZ conforme poder allegado.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la señora GLORIA SANACRUZ DE SANTACRUZ conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Fíjese el día viernes once (11) de noviembre de 2022 a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos

solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

QUINTO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

CL

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <b>82</b> fijado hoy 09 de junio de 2022</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115001391aabfd664a5e013603b60f4278f08d41187177af0b32f36c9346ecb1**

Documento generado en 08/06/2022 09:59:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2021 – 0030800**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 28 de enero de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que la parte actora allega prueba de la notificación a la demandada y que estando dentro del término de ley allegó contestación de demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial y revisado que el escrito de contestación de la demanda cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al doctor JUAN CARLOS GONZÁLEZ CANDIA identificado con C.C. No.80.197.837 y titular de la T.P. No. 221.635 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada ANTHROPOLOGIC S.A.S. conforme poder allegado.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la demandada ANTHROPOLOGIC S.A.S. conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Fíjese el día martes trece (13) de septiembre de 2022 a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

QUINTO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de LIFESIZE.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que dentro del término de diez (10) días allegue los desprendibles de nómina solicitados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

CL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. **82** fijado  
hoy 09 de junio de 2022

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de735dc26a0c3057c18d7888ce47cd90373e3815b3047d76ba67a972a2803a1**

Documento generado en 08/06/2022 09:59:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**